

RESOLUCION EXENTA: 2684
Santiago, 06 de marzo de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO, QUE MODIFICA LA
NORMATIVA INTERNA DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y FIJA
SU TEXTO REFUNDIDO.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, numeral 6 del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, todos el D.L. N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1.983, de 2025; en el D.F.L N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo N°486, celebrada el 5 de marzo de 2026; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°1.430, de 2020 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°3.441, de 2025 y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "Comisión") es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya misión es aportar al bienestar de la sociedad, cautelando por la estabilidad y transparencia del sistema financiero, protegiendo a los usuarios, y facilitando el desarrollo de servicios idóneos.
2. Que, conforme al artículo 20 N°1 del D.L. N°3.538, de 1980, corresponde al Consejo ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomiende a la Comisión.
3. Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 del D.L. N°3.538, de 1980, el Consejo dictará y modificará su normativa interna de funcionamiento según lo dispuesto en el artículo 8° del mismo texto legal, que dispone que esta normativa "(...) *determinará los aspectos básicos para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por esta ley y contendrá, en general, todas aquellas disposiciones que le permitan una gestión eficiente*".
4. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°359, celebrada el 28 de septiembre de 2023, estableció una nueva Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "NIF"). Lo anterior,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

fue ejecutado a través de Resolución Exenta N°7.359, de fecha 4 de octubre del mismo año.

5. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°431, de 13 de febrero de 2025, ejecutado por Resolución Exenta N°1.983, de fecha 20 de febrero del mismo año, el Consejo modificó la NIF y fijó su texto refundido.

6. Que, el artículo 3 de la NIF, establece que *“En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente para ejercer sus funciones, éste será subrogado por el Vicepresidente de la Comisión, quien será elegido por el Consejo de entre sus miembros con mayor tiempo de ejercicio en el cargo. Este rol será rotativo y el Vicepresidente durará dieciocho meses en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser reelegido por el resto de su actual período como comisionado”*.

7. Que, por razones de buen servicio, en Sesión Ordinaria N°486, celebrada el 5 de marzo de 2026, el Consejo acordó modificar la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo en lo referido a la designación del Vicepresidente y su orden de subrogación, así como fijar su texto refundido.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de marzo de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°486, celebrada el 5 de marzo de 2026, que modifica la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo, en el siguiente sentido:

1.1. SUSTITÚYASE el artículo 3 por el siguiente:

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente para ejercer sus funciones, éste será subrogado por el Vicepresidente de la Comisión, quien será elegido por el Consejo de entre sus miembros. El Vicepresidente durará dieciocho meses en el ejercicio de sus funciones o el tiempo que el Consejo determine.

1.2. FÍJESE el texto refundido de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo, cuyo texto íntegro se acompaña como parte integrante de esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399



Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

ANEXO

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Introducción

La Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que goza de autonomía de supervisión, regulación y sancionatoria.

El objeto de la Comisión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, manteniendo una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.

Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.

Para ello, la Comisión cuenta con atribuciones normativas e interpretativas, de inspección, fiscalización y supervisión, y sancionatorias, conferidas en virtud de la Ley que Crea la Comisión para el Mercado Financiero contenida en el D.L. N°3.538 de 1980 conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, y sus modificaciones (en adelante también la “Ley”), y otras leyes especiales.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el Consejo de la Comisión ha acordado emitir la siguiente normativa interna de funcionamiento para determinar los aspectos básicos que contribuyan a una gestión eficiente y al cumplimiento de las obligaciones que le encomienda la ley (en adelante también la “Normativa”).

Título I.- Funcionamiento del Consejo

Artículo 1. Rol y atribuciones del Consejo. La dirección superior de la Comisión estará a cargo de un Consejo, integrado por cinco comisionados designados en conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones establecidas en el artículo 20 y otras disposiciones de la Ley y aquellas que otras leyes le encomiendan, a través de los acuerdos o resoluciones que adopte en la forma establecida en el artículo 15 de la Ley y en la presente Normativa. Presidirá el Consejo el Comisionado designado como Presidente de la Comisión. Para el desarrollo de tales funciones, el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Comisión, el que recogerá las prioridades y proyectos estratégicos definidos por el Consejo y los recursos institucionales destinados al efecto, en concordancia con lo establecido en el presupuesto de la Comisión. Este plan deberá ser actualizado cada año.
- b) Aprobar la Política de Regulación y planes de regulación de las personas y entidades sujetas a la supervigilancia de la Comisión y, en su caso, los resultados de las mismas.
- c) Ejercer las facultades normativas que competen a la Comisión, a través de la dictación de las normas, circulares, oficios circulares y otros actos administrativos o resoluciones que se requieran al efecto.
- d) Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas.
- e) Formular al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las propuestas de reforma a normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado financiero y el cumplimiento por parte de las personas o entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.
- f) Aprobar la Política de Supervisión y planes de fiscalización de las personas y entidades sujetas a la supervigilancia de la Comisión; pronunciarse, según corresponda, respecto de los resultados de la evaluación de tales personas y entidades; e instruir las acciones correctivas que se derivan de las mismas.
- g) Aprobar el Plan Anual de Estudios y Estadísticas.
- h) Adoptar las medidas preventivas o correctivas que se estimen necesarias para el debido resguardo de accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público y la estabilidad financiera.
- i) Aprobar la Política Sancionatoria y de coordinación de la Unidad de Investigación con el Consejo y demás unidades de la CMF, así como resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos que formule el Fiscal a cargo de la Unidad de Investigación, aplicando las sanciones que correspondan, en su caso, y pronunciarse sobre las medidas a que se refieren los numerales 5 y 27 del artículo 5 de la Ley.
- j) Aprobar las propuestas de organización interna y asignación de funciones para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión que presente el Presidente.
- k) Establecer políticas de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control del funcionamiento de la Comisión y velar por la existencia de mecanismos de control interno adecuados.
- l) Establecer políticas de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministro de Hacienda.



- m) Establecer las políticas de comunicaciones, de auditoría interna y otras que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- n) Establecer la política de gestión y desarrollo de personas en concordancia con el Estatuto de Personal de la Comisión previsto en el artículo 26 de la Ley.
- o) Aprobar las solicitudes presupuestarias de la Comisión a comunicar al Ministerio de Hacienda en los términos previstos en el N° 12 del artículo 21 de la Ley.
- p) Elaborar la Cuenta Pública Anual de la Comisión a que se refiere el N° 11 del artículo 20 de la Ley y el artículo 31 de esta Normativa, especialmente, entre otras materias, en lo referente a la función fiscalizadora, normativa y sancionatoria de la Comisión.
- q) Resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.
- r) Monitorear el desempeño de la CMF respecto a su estrategia global, políticas, objetivos e indicadores de desempeño, del plan de supervisión, del proceso normativo, sancionatorio y generación de estudios, informes y estadísticas.
- s) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión, salvo aquellos casos en que las leyes hayan encomendado dichas funciones y atribuciones al Presidente u otro funcionario de la Comisión.

Artículo 2. Presidente del Consejo. Corresponderá al comisionado designado como Presidente de la Comisión desempeñar el rol de Presidente del Consejo, debiendo al efecto establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión, citar y presidir las sesiones del Consejo, proporcionar al Consejo la información relativa al funcionamiento de la Comisión, y ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 3. Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente para ejercer sus funciones, éste será subrogado por el Vicepresidente de la Comisión, quien será elegido por el Consejo de entre sus miembros. El Vicepresidente durará dieciocho meses en el ejercicio de sus funciones o el tiempo que el Consejo determine.

Artículo 4. Atribuciones de Comisionados. Para el desarrollo de sus funciones, corresponderá a los Comisionados:

- Asistir a las sesiones del Consejo, para lo cual se les deberá remitir en forma oportuna las tablas y citaciones respectivas y los documentos e información relativos a las materias a tratar, y ejercer su derecho a voto en las materias que se sometan a consideración del Consejo.
- Formular consultas y peticiones y recibir información suficiente y oportuna acerca del funcionamiento de la Comisión y acceder a los documentos, informes, antecedentes y datos en poder de la Comisión que requieran para estos efectos.
- Solicitar al Presidente que informe al Consejo, en sesión, sobre cualquier materia propia del interés del Servicio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

- En general, ejercer las facultades que se atribuye a los Comisionados conforme a lo previsto en la Ley y otras leyes especiales.

Artículo 5. Establecimiento de comités. El Consejo podrá conformar comités, de carácter permanente o transitorio, para el cumplimiento de sus atribuciones en determinadas materias, cuya función será coordinar el trabajo temático de los equipos directivos de la Comisión para el análisis y estudio preliminar de las materias a ser informadas o de competencia del Consejo, sin perjuicio que la responsabilidad, resolución definitiva y el ejercicio de las facultades de dirección superior recaerán siempre en el Consejo.

Los comités serán creados mediante acuerdos del Consejo, estableciendo las materias que serán de su competencia y su carácter de transitorio o permanente.

El alcance del trabajo que será desarrollado por cada uno de los comités que se conformen será acordado y revisado periódicamente por el Consejo.

Los comités podrán invitar a sus reuniones a funcionarios de la Comisión, así como actores del sector público o privado, en cuanto su experticia o experiencia sea considerada relevante para abordar el tema de que se trate.

Lo anterior, es sin perjuicio de las reuniones de trabajo que sean necesarias para la discusión de determinadas materias.

Artículo 6. Secretaría de Consejo. El Consejo contará con el apoyo de la Secretaría General de la Comisión, que le prestará asistencia para el desempeño de sus funciones en cuanto a la citación a sesiones, levantamiento de actas y seguimiento de implementación de acuerdos adoptados y asesoría en cuanto a la correcta aplicación de la presente Normativa.

Título II.- Comités del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 7. Comités de Consejo. El Consejo se organizará a través de los siguientes comités para el cumplimiento de sus funciones: Comité de Pre Consejo, Comité de Monitoreo y Gestión, Comités de Impulso Estratégico Transversales, Comité de Auditoría Interna y Comité Sancionatorio.

Artículo 8. Estos Comités estarán integrados permanentemente por los cinco Comisionados, y serán presididos por el Presidente de la Comisión, y la Vicepresidencia estará a cargo del Comisionado que se desempeñe como Vicepresidente de la Comisión. A su vez, el Vicepresidente será subrogado por el Comisionado que corresponda de acuerdo a la resolución de subrogación que se encuentre vigente. Lo anterior, salvo los casos de los Comités de Impulso Estratégico Transversales, cuyo Presidente y su orden de subrogación estará definido en el acuerdo del Consejo respectivo.

Los Comités deberán sesionar con, a lo menos, tres Comisionados. En casos excepcionales y debidamente calificados por el Presidente, tales como ausencias justificadas, actividades institucionales, abstenciones, el Comité podrá sesionar con a lo menos dos Comisionados.

También participarán en los Comités de Pre Consejo, de Monitoreo y Gestión y en los Comités de Impulso Estratégico Transversales, los Directores Generales, Jefes de Área, y Fiscal de la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

Unidad de Investigación, según los temas que se traten; en el Comité de Auditoría Interna, deberá participar de manera permanente la Jefa del Área de Auditoría Interna, concurriendo a la sesión Directores Generales, Jefes de Área y Fiscal de la Unidad de Investigación, según los temas que se traten; en el Comité Sancionatorio, el Director General Jurídico, el Director Jurídico de Sanciones, y el Fiscal, en este último caso cuando corresponda según la materia.

Los Directores Generales de la Comisión y Jefaturas listadas en el párrafo precedente podrán asistir acompañados con los funcionarios de su dependencia que deban realizar las presentaciones ante los Comités y/o que deban participar en la discusión de los temas. Asistirán también a las reuniones de los Comités en calidad de invitados, los funcionarios que sean requeridos en atención a la temática y alcance de dicho Comité, a quienes se les comunicará a través de las respectivas citaciones. El presidente del Comité podrá restringir la asistencia de funcionarios, invitando sólo a quienes deben entregar los antecedentes y conocer de la materia.

Artículo 9. El Presidente y Vicepresidente de los Comités de Impulso Estratégico Transversales permanecerán en el cargo el periodo de tiempo que defina el Consejo, o por el período menor que les reste hasta el término de su designación como Comisionado, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10. Corresponderá al presidente del Comité definir la tabla de cada reunión de trabajo, citar conforme lo dispuesto en el artículo 13 siguiente a cada sesión, y conducir las sesiones.

Artículo 11. Los Directores Generales, Jefes de Áreas, Fiscal o los funcionarios que éstos designen, serán los responsables de presentar al Comité respectivo los temas a tratar en cada sesión, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Las presentaciones que se efectúen en los Comités deberán contener una sección analítica que describa el problema, la solución propuesta, su justificación o fundamentos, eventuales riesgos y costos, y precisar lo que requiere definición de Consejo. Estas presentaciones deberán estar disponibles con 48 horas de antelación a la respectiva sesión de Comité y cada Director General y Jefe de Área será responsable de poner a disposición del Comité los antecedentes de los temas a tratar en el directorio vigente para estos efectos.

Secretaría General llevará un registro de los temas tratados y sus principales conclusiones. En los casos de los Comités de Impulso Estratégico Transversales el referido registro y apoyo será prestado por el Secretario Técnico designado al efecto, y en el caso del Comité de Auditoría Interna por el Jefe de Área de Auditoría Interna, o el funcionario del Área que éste designe.

Artículo 12. A las reuniones de trabajo de los Comités podrán ser invitados representantes de otros organismos del sector público o de agentes del sector privado en cuanto sus calificaciones o experiencia sea considerada relevante para abordar la temática de que se trate.

Artículo 13. Los Comités funcionarán en sesiones de trabajo, las cuales deberán constar en una tabla que señale las materias a tratar. Por instrucción del Presidente del Comité respectivo, corresponderá a la Secretaría General de la Comisión citar a sesión de trabajo a todos los Comisionados, a los Directores Generales, o Jefes de Áreas, según corresponda, y a los demás invitados del Comité, con al menos dos días de anticipación a su celebración, indicando en la citación el número de sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, la tabla con las materias a tratar y los antecedentes pertinentes que deban conocer. En casos excepcionales y cuando se requiera conocer asuntos urgentes, se podrá despachar citación sin la anticipación señalada, pero



respetando el quórum mínimo de tres comisionados para sesionar dispuesto en el artículo 8 de esta Normativa.

En los Comités de Impulso Estratégico Transversales, las funciones referidas a la citación, a que se refiere el artículo anterior, será efectuada por el Secretario Técnico designado al efecto.

Artículo 14. La Secretaría General, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información, será la responsable de mantener un sistema de información que permita disponer de los antecedentes pertinentes para cada sesión de Comité, a la cual tendrán acceso todos los Comisionados y demás miembros del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 11 de esta Normativa.

Artículo 15. Establézcanse las siguientes funciones y responsabilidades de cada Comité, así como su particular integración y periodicidad para sesionar:

A. COMITÉ DE PRE CONSEJO

El Comité de Pre Consejo tratará materias que requieran ser sometidas a aprobación de Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria, tales como las indicadas en las letras a) a q) del artículo 1 de esta Normativa, y las demás que disponga el Presidente

Una vez tratado y discutido el tema en Comité, el Presidente resolverá si lo incluye o no en tabla de sesión de Consejo en la oportunidad que disponga.

El Comité deberá reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez a la semana, salvo que no hubiese temas que tratar.

B. COMITÉ DE MONITOREO Y GESTIÓN

El Comité de Monitoreo y Gestión tratará temas estratégicos de gestión que requieren seguimiento del Consejo y temas de funcionamiento interno que ameriten atención del Consejo.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

- i) Monitorear y hacer seguimiento al cumplimiento de los planes anuales de supervisión, regulación, estudios, estratégico, presupuesto y de los planes anuales de las demás Direcciones Generales y Áreas de la Institución.
- ii) Conocer y analizar presentaciones analíticas de hallazgos relevantes (ex ante) e instrucciones dadas (ex post) por las distintas Direcciones Generales y Áreas.
- iii) Monitorear el cumplimiento de las distintas políticas aprobadas por el Consejo.
- iv) Conocer y analizar y discutir presentación y comentarios a Informes Institucionales
- v) Conocer, analizar otros hitos relevantes en la gestión de la Comisión.



- vi) Las demás que disponga el Presidente.

El Comité deberá reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez a la semana, salvo que no hubiese temas que tratar.

C. COMITÉS DE IMPULSO ESTRATÉGICO TRANSVERSALES

Los Comités de Impulso Estratégico Transversales serán creados mediante acuerdos específicos del Consejo, que determinarán sus objetivos e integrantes, y tendrán como finalidad liderar, coordinar, y operacionalizar el avance de proyectos e iniciativas transversales que requieren involucramiento de varias áreas y que tengan carácter estratégico para la institución.

Estos Comités serán temporales y serán presididos por un Comisionado en calidad de patrocinador, designado al efecto por el Consejo.

El Comité deberá reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité.

D. COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA

El Comité de Auditoría Interna tratará materias sobre la efectividad y robustez del Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito de competencia del Consejo.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

- i) Revisar las propuestas de política de auditoría y realizar una revisión periódica del trabajo realizado por el Área de Auditoría Interna de la Comisión y grado de avance en cumplimiento de compromisos adoptados por unidades auditadas.
- ii) Revisar la propuesta de Plan de Auditoría Interna.
- iii) Revisar la propuesta de Plan Estratégico del Área y monitorear su cumplimiento.
- iv) Revisar el Sistema de Gestión de la Calidad del Área de Auditoría Interna de la Comisión a intervalos planificados, para asegurarse de su conveniencia, adecuación, eficacia y alineación continuas con la dirección estratégica de la organización.
- v) Conocer de aquellas materias que el Jefe de Servicio decida someter a consideración del Comité, en el ámbito del sistema de control interno institucional.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al trimestre, salvo que no hubiese temas que tratar.

En caso que el asunto sea de aquellos que requieran pronunciamiento del Consejo, una vez tratado y discutido el tema en Comité, el Presidente resolverá si lo incluye o no en tabla de Sesión Consejo en la oportunidad que disponga.



E. COMITÉ SANCIONATORIO

El Comité Sancionatorio conocerá materias relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Comisión para el Mercado Financiero, lo que en ningún caso implicará un pronunciamiento previo respecto de la decisión del Consejo en dichas materias.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

- i) Conocer de los informes de no inicio de investigación.
- ii) Conocer de los informes de no formulación de cargos.
- iii) Conocer los procedimientos de investigación o sancionatorios respecto de los cuales corresponde su pronunciamiento al Consejo.
- iv) Proponer al Consejo las políticas relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Comisión para el Mercado Financiero y/o sus actualizaciones, así como revisar periódicamente su ejecución.
- v) Conocer aquellos otros temas referidos a las facultades de la Unidad de Investigación, que el Fiscal deba informar al Consejo.

El Comité deberá reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

En caso que el asunto sea de aquellos que requieran pronunciamiento del Consejo, una vez tratado y discutido el tema en Comité, el Presidente resolverá si lo incluye o no en tabla de Sesión Consejo en la oportunidad que disponga.

Artículo 16. Los Directores Generales y Jefes de Áreas deberán presentar al Presidente un plan de trabajo semestral para cada uno de los Comités de Pre Consejo y de Monitoreo y Gestión, en los meses de enero y julio de cada año, y otros temas que deban ser tratados en los respectivos comités.

Título III.- Sesiones de Consejo y Adopción de Acuerdos

Artículo 17. Quórum para sesionar y adoptar acuerdos de Consejo. El Consejo requerirá para sesionar un quorum mínimo de tres Comisionados y adoptará sus decisiones por mayoría, salvo que la Ley u otras leyes exijan una mayoría diferente. El Presidente, o quien lo subrogue, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 18. Lugar de celebración. Las sesiones del Consejo tendrán lugar en las dependencias de la Comisión, sin perjuicio de la posibilidad de participar de las mismas en forma remota conforme al artículo 23.



Excepcionalmente, el Consejo podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en lugares que no correspondan a su domicilio.

Artículo 19. Sesiones ordinarias. El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez por semana.

La citación a las sesiones ordinarias incluirá la Tabla de materias a tratar, y deberá ser enviada a los Comisionados, a través de la Secretaría, con al menos 2 días hábiles de anticipación. Junto con la citación deberán remitirse a los Comisionados los antecedentes indicados en el artículo 22.

Sin perjuicio de lo señalado, el Presidente deberá incluir en la Tabla las materias que le soliciten por escrito dos o más Comisionados e incorporarlas a más tardar en la Tabla de la sesión subsiguiente de recibida la solicitud.

Artículo 20. Sesiones extraordinarias. El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de, al menos, dos Comisionados.

El Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los 2 días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

En la solicitud respectiva, los comisionados deberán exponer someramente los fundamentos de su requerimiento o materias que proponen tratar en sesión extraordinaria.

La citación a las sesiones extraordinarias deberá ser enviada a través de la Secretaría con, al menos, 1 día hábil de antelación a la celebración de la sesión, e incluir la Tabla de las materias a tratar.

En situaciones excepcionales, que requieran de decisión inmediata, donde no fuese posible la citación con dicho plazo, el Presidente podrá reducir este plazo a 2 horas. En dicha situación, el Presidente deberá exponer someramente los motivos que justifican la urgencia de la citación.

Junto con la citación deberán remitirse a los Comisionados los antecedentes indicados en el artículo 22.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse válidamente cuando concurra la unanimidad de los Comisionados, entendiéndose cumplida la citación del Presidente para estos efectos en el mismo acto de la sesión.

En la sesión convocada de la forma señalada, se expondrá la Tabla con las materias a tratar, de todo lo cual deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 21. Contenido de la Tabla. La Tabla, presentada por el Presidente, incluirá todos los asuntos que deberán ser tratados en la sesión correspondiente.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la respectiva Tabla.

Con todo, el Presidente podrá solicitar incorporar materias adicionales a la Tabla, no incluidas en la citación original, con una anticipación de a lo menos dos horas previas a la respectiva sesión, para lo cual deberá contar con la aprobación de todos los Comisionados presentes en dicha instancia.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

Por instrucción del Presidente, el Secretario General comunicará a todos los Comisionados la solicitud de incorporación de la o las materias adicionales a Tabla, junto con sus antecedentes, con la anticipación antes señalada. De lo anterior, se dará cuenta al inicio de la respectiva sesión y, dependiendo de la aprobación de la solicitud, se dejará constancia de la nueva Tabla.

Artículo 22. Envío de antecedentes para sesión. Las citaciones a las cuales se refieren los artículos

19 y 20 deberán acompañarse de una Minuta numerada, fechada y firmada por las Direcciones Generales, Direcciones o Áreas responsables, que contenga el marco normativo aplicable y las consideraciones técnicas y legales de las materias que se someterán a aprobación de Consejo, acompañando los documentos de apoyo que sean necesarios para su acertada comprensión. Asimismo, deberá contener una propuesta de acuerdo y de proyecto de resolución o acto administrativo que sea necesario para su ejecución. Las Direcciones Generales, Direcciones o Áreas responsables deberán entregar a Secretaría estos documentos en los plazos que permitan cumplir con la presente Normativa. Sin perjuicio de lo señalado, los Directores Generales y Jefes de Área deberán enviar a Secretaría General la versión final de los proyectos de actos administrativos que ejecuten los acuerdos del Consejo, con los anexos que formen parte de ellos, conforme a los términos aprobados en la respectiva sesión. Lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de Consejo.

El inciso primero no aplicará para el caso de las sesiones extraordinarias citadas en los términos indicados en el inciso sexto del artículo 20 o se trate de aquellas convocadas con 2 horas de antelación, según indica el inciso cuarto de la misma disposición.

Artículo 23. Participación remota. Los Comisionados que se encuentren imposibilitados de asistir presencialmente a una sesión, podrán participar de ella de manera remota, a través de cualquier medio tecnológico que les permita intervenir de forma simultánea e ininterrumpida.

Se considerarán idóneos para estos efectos los sistemas de videoconferencia y conferencia telefónica que cumplan con los requisitos técnicos que permitan autenticar inequívocamente al participante que asiste por vía remota y sostener una comunicación acorde con los estándares de seguridad de la Comisión.

En estos casos, la asistencia de los Comisionados que participen y voten a distancia, para fines de alcanzar los quorum señalados en el artículo 17 precedente, será certificada por la Secretaría, bajo responsabilidad del Presidente, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

La Secretaría deberá dar fe y consignar en el acta respectiva el cumplimiento de cada uno de los requisitos y circunstancias exigidas para la validez de la participación del comisionado en forma remota, así como del hecho de haberse manifestado y transmitido adecuadamente la voluntad del asistente que participare en tales circunstancias.

Artículo 24. Otros asistentes. El Director General Jurídico asistirá a las Sesiones de Consejo con derecho a voz, de forma permanente, a fin de asesorar jurídicamente a los comisionados en materias de sus respectivas competencias, debiendo ser citado en la misma forma y con los mismos requisitos que los indicados para el Consejo.



De la misma forma, asistirá el Secretario General, a fin de dar fe de las actuaciones del Consejo, autenticar actas, acuerdos y demás actos o documentos relacionados.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo los funcionarios de la Comisión que hayan sido especialmente citados al efecto por el Presidente, por sí o a solicitud de dos o más Comisionados.

También podrá asistir el Fiscal a cargo de la Unidad de Investigación prevista en el artículo 22 de la Ley, cuando así haya sido citado al efecto por el Presidente, por sí o a solicitud de dos o más Comisionados, a objeto de exponer sobre las materias de su incumbencia que deben ser resueltas por el Consejo, tales como la autorización de las medidas a que se refieren los numerales 5 y 27 del artículo 5 de la Ley y el análisis del informe fundado de su decisión de no formular cargos respecto de una investigación en curso conforme al artículo 45 de la Ley.

Del mismo modo, los miembros del Consejo podrán acordar la invitación de otros participantes a sesiones determinadas, para efectos de escuchar su exposición acerca de materias de interés de la Comisión.

Artículo 25. Levantamiento de actas. De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el Acta de la respectiva sesión. La Secretaría levantará un acta de cada sesión, en la que quedará constancia de:

- La fecha, hora y lugar de celebración;
- Los asistentes;
- La aprobación del o las actas de sesiones anteriores.
- Las materias analizadas en la sesión correspondiente, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes y del debate de las mismas;
- Los acuerdos adoptados por el Consejo, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en la que se funde la aceptación, rechazo o abstención.
- La grabación audiovisual de las audiencias recibidas por el Consejo en sesiones que conozcan de procedimientos sancionatorios, pasará a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

Los Comisionados que lo soliciten en la sesión podrán dejar constancia en el Acta que se levante de la misma de su posición o planteamientos en relación con cualquier materia debatida en la sesión.

A más tardar en la sesión ordinaria subsiguiente, la Secretaría deberá presentar al Consejo una propuesta de acta para ser sometida a aprobación. Para los efectos indicados, la Secretaría pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo un borrador de acta, al menos dos días hábiles



antes de la celebración de la sesión en que será expuesta para su aprobación, con el objeto que los Comisionados puedan formular con antelación las observaciones que les mereciere su texto. Una vez presentada la propuesta de acta en la sesión correspondiente, el Consejo dispondrá del plazo de hasta 30 días hábiles para su aprobación y, luego de aprobada, dispondrá de hasta 60 días hábiles para su suscripción.

La Secretaría enumerará las actas correlativamente y las mantendrá en un sistema de información, quedando disponibles para ser consultadas por los comisionados y por los demás funcionarios de la Comisión que hayan sido habilitados para ello por el Consejo.

Los Comisionados y demás personas mencionadas en el párrafo anterior que hayan dejado de desempeñar su cargo, podrán también solicitar determinados antecedentes relativos a las sesiones en que participaron, siempre que ello sea autorizado por el Presidente. Para otorgar esta autorización se considerará, especialmente, que el peticionario demuestre un interés legítimo.

Artículo 26. Publicidad de las actas. El contenido de las actas de las sesiones del Consejo, así como las citaciones y antecedentes respectivos, en lo que corresponda, estarán afectas a la obligación general de reserva que establece el artículo 28 de la Ley y a las causales de reserva de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En los casos que el Consejo lo disponga expresamente para fines de difusión, la Secretaría preparará una minuta con el objeto de informar sobre los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados, todo ello en conformidad al desarrollo de la sesión respectiva. La minuta aludida deberá encontrarse disponible en el sitio web institucional de la Comisión. Lo anterior, no obsta la posibilidad de que se emita un comunicado de prensa para los mismos fines informativos.

Artículo 27. Implementación de Acuerdos del Consejo. Los acuerdos adoptados por el Consejo se llevarán a efecto por medio de resoluciones, oficios o minutas del Presidente o del funcionario en que aquél delegue tal atribución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 21 y en el inciso penúltimo del artículo 20, respectivamente, de la Ley. Dichos oficios o resoluciones deberán contar, previo a la firma del acto, con la visación del Secretario General de la Comisión. El acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de dictación de la resolución o de la data que el Consejo determine.

Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.

Asimismo, de tal situación deberá dejarse constancia en el acta que luego se suscriba en forma definitiva.

En razón de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley, el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión. Asimismo, el Consejo podrá conferir poderes especiales a funcionarios de la Comisión para la ejecución e implementación de determinados acuerdos adoptados por el Consejo, los que podrán ejecutarse una vez dictada la resolución en los términos indicados.



Por su parte, el Presidente de la Comisión, por intermedio de Secretaría General, deberá enviar al menos mensualmente a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos cumplidos y de aquellos que se encuentren por cumplir.

El Presidente, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes de forma necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Título IV. Deber de reserva y normas especiales sobre prevención de conflictos de interés

Artículo 28. Deber de reserva. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley, la Comisión, así como los Comisionados, deberán guardar reserva acerca de las informaciones, documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos.

Para estos efectos, se entenderá que tiene carácter de reservada cualquiera información derivada de los documentos, antecedentes, informes a que se refiere el inciso anterior y cuya divulgación pueda afectar el debido cumplimiento de sus funciones, así como los derechos a la intimidad, comerciales, económicos de las personas o entidades sujetas a su fiscalización, o que pudieren afectar la estabilidad financiera, en la medida que ella no tenga carácter de público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá acordar la difusión de la información o documentación relativa a las personas o entidades fiscalizadas que estime necesario con el fin de velar por la fe pública, el interés de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados.

Artículo 29. Información sobre deberes en materia de probidad administrativa y conflictos de interés. Los Comisionados, al momento de su nombramiento, serán informados respecto a los deberes que les asisten en materia de conflictos de interés y, especialmente, aquellos que se encuentran regulados en la ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan.

El documento aludido se referirá especialmente a las materias de deberes de abstención, de declaración de patrimonio e intereses, y del mandato especial de administración de cartera de valores.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y la Secretaría General de la Comisión les prestará asistencia y los mantendrá plena y debidamente informados acerca de los deberes que les asisten en materia de probidad y prevención de conflicto de intereses.

Artículo 30. Principio y procedimiento de abstención. Los Comisionados no podrán intervenir o votar en acuerdos cuando existan circunstancias que les resten imparcialidad o en que puedan tener interés, en los términos del artículo 16 del Decreto Ley N°3.538 y de la ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

La concurrencia de un motivo de abstención deberá ser informada por el afectado oportunamente y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la discusión sobre el asunto respectivo.



Los comisionados deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés, además de informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta tan pronto tomen conocimiento de tal circunstancia. Lo anterior quedará consignado en el acta respectiva.

Configurada o hecha valer una causal de abstención respecto de un asunto o materia a tratar en una sesión específica, el Comisionado afecto no participará durante la parte de la sesión en que se trate la materia correspondiente.

Título V. Rendición de Cuentas

Artículo 31. Cuenta Pública Anual. El Consejo deberá elaborar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior, incluyendo, entre otras materias, el cumplimiento del plan estratégico, una evaluación general del comportamiento de los mercados que son objeto de su competencia, las acciones de la Comisión en materia normativa y regulatoria, la cantidad de sanciones impuestas y sus causas, el número de procedimientos sancionatorios en curso, su participación en el diseño de políticas públicas, los recursos empleados, el nivel de cumplimiento de los objetivos impuestos y los indicadores de desempeño utilizados, así como los desafíos y metas para el año siguiente.

Dicha cuenta pública será publicada dentro del primer cuatrimestre de cada año en el sitio web institucional de la Comisión, sin perjuicio de que pueda ser difundida en formato físico o por otras vías tecnológicas.

Asimismo, como buena práctica de transparencia institucional, la Comisión remitirá una copia de la cuenta pública anual al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, y a la Comisión de Hacienda del Senado.

Título VI. Organización Interna y Delegaciones

Artículo 32. Organización Interna de la CMF. La organización interna y distribución de funciones que se defina para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Comisión se establecerá por resolución, conforme a propuesta del Presidente sujeta a aprobación del Consejo.

Artículo 33. Delegaciones. En razón de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley, el Consejo podrá delegar sus facultades o la facultad de firmar “Por orden del Consejo” actos que incidan en materias de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el Presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, lo que deberá ser objeto de acuerdo adoptado en sesión. La delegación deberá cumplir con los siguientes requisitos, conforme al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley N° 18.575: a) Ser parcial y específica. b) Ser esencialmente revocable, no pudiendo el Consejo ejercer la competencia delegada sin que previamente se revoque la delegación.

El acto de delegación deberá ser publicado o notificado, según corresponda de acuerdo a la Ley N° 19.880.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399

Título VII. Publicidad

Artículo 34. Una versión actualizada de la presente Normativa se encontrará a disposición del público en el sitio web institucional de la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2684-26-50414-Q SGD: 2026030160399